



# Resolución Directoral

N° 096-2022-IN-OGAF

Lima, 25 ABR. 2022

## VISTO:

El Informe N° 000295-2022-IN/OGAF/OAB del 21 de marzo de 2022, emitido por la Oficina de Abastecimiento, que adjunta el Informe N° 103-2022-JLGG del 21 de marzo de 2022 y, el Informe N° 010-2022-IN-OGAF-ADPI del 21 de abril de 2022, emitido por el abogado de la Oficina General de Administración y Finanzas, y;

## CONSIDERANDO:

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sus modificatorias se establecen disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, en el numeral 43.1 del artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público se establece que: *“El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor (...)”*, precisando además en el numeral 43.2 que: *“Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente”*;

Que, del mismo modo en el numeral 17.2 del artículo 17 denominado “Gestión de Pagos” del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, se establece que: *“El Devengado reconoce una obligación del pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones (...)”*, entre las que se encuentra, la segunda condición, prevista como: *“2. Efectiva prestación de los servicios contratados”*. (El subrayado es agregado);





Que, en esa línea de ideas, el numeral 36.2, del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público se establece que: *“Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal”*;

Que, por otro lado, en el artículo 9 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 al referirse a la normalización del gasto devengado, se dispone lo siguiente: *“El gasto devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes; b) la prestación satisfactoria de los servicios; c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contengan adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o el contrato. (...)”*. (El subrayado es agregado);

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, el mismo que regula la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, en el artículo 1 del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se advierte que la precitada norma establece las reglas para la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos, tal como así lo establece: *“Artículo 1.- El presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa”*. (el subrayado es agregado). En mérito a la norma antes señalada, el personal de la Oficina General de realizó los actos de administración interna para atender solicitud de reconocimiento y pago; en consecuencia, resulta aplicable para el caso de LA LOCADORA, por el SERVICIO brindado a la Entidad en el Año Fiscal 2021

Que, con Memorando N° 000569-2021/IN/OGCI el día domingo 05 de diciembre de 2021, el Director de la Oficina General de Comunicación Social e Imagen Institucional, solicitó a la Oficina General de Administración y Finanzas la asignación de pasajes y viáticos para el personal que viajará en comisión de servicio a la ciudad de Juliaca cubriendo las actividades de la Alta Dirección del 06 al 08 de diciembre de 2021;





Que, conforme fluye del contenido de los numerales 3.1 y 3.2 de la sección III. Conclusión del Informe N° 103-2022-JLGG, se advierte que, el Especialista III en Contrataciones del Estado, de la Coordinación de Ejecución Contractual de la Oficina de Abastecimiento de ésta Dirección General, concluyó en forma favorable manifestando lo siguiente expresando lo siguiente: *“Luego de haber revisado el cumplimiento de los presupuestos establecidos por el Código Civil para la figura de enriquecimiento sin causa, se evidencia que la entidad hizo uso de los boletos aéreos nacionales tramo Lima – Juliaca para el viaje de los señores Angie Villarroel Castro y Jorge Donayre Lazo de la Oficina General de Comunicación Social e Imagen Institucional de la entidad realizado el día 06 de diciembre de 2021, sin que medie para ello orden de compra o contrato alguno, por lo que correspondería a la Oficina General de Administración y Finanzas del MININTER, autorizar y reconocer dicha prestación realizada por la empresa LIMA TRAVEL PERÚ E.I.R.L. por la suma de S/. 1,742.92 (Mil Setecientos Cuarenta y dos con 92/100 Soles). (el subrayado es agregado). Y “Corresponderá a la Entidad evaluar las posibles infracciones de las que serían responsables los funcionarios que hayan contraído una obligación a nombre de la entidad con un proveedor sin seguir las formalidades, requisitos y procedimientos establecidos por la normativa de contrataciones del Estado para el respectivo proceso de contratación”. (el subrayado es agregado);*

Que, a través del Informe N° 000295-2022/IN/OGAF/OAB, del 21 de marzo de 2022, el Director de la Oficina de Abastecimiento hizo suyo en todos sus extremos (el Informe N° 103-2022-JLGG, del Especialista III en Contrataciones del Estado, de la Coordinación de Ejecución Contractual) a través del cual se concluye que se cumplen con los presupuestos establecidos por el Código Civil para la figura del enriquecimiento sin causa;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto el 02 de marzo de 2022, aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 00000947 por el importe de S/ 1,742.92, lo que acredita que se cuenta con los recursos presupuestarios suficientes para el presente reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa, por lo que es viable emitir el presente acto resolutivo;

Que, conforme fluye del contenido de los numerales 3.1 y de la sección III. Conclusiones del Informe N° 010-2022-IN-OGAF-ADPI de fecha 21 de abril de 2022, el abogado de la Oficina General de Administración y Finanzas concluye que: *“Conforme a los hechos, documentos, informes técnicos, normas jurídicas y Principios expuestos en la sección II. Análisis del presente Informe, el suscrito opina que, se reconozca su derecho y precio a la empresa LIMA TRAVEL PERÚ E.I.R.L., por los boletos aéreos nacionales tramo Lima – Juliaca, para el viaje de los señores Angie Villarroel Castro y Jorge Donayre Lazo de la Oficina General de Comunicación Social e Imagen Institucional de LA ENTIDAD realizado el día 06 de diciembre de 2021, sin que medie para ello orden de compra o contrato alguno, por la suma de S/ 1,742.92 (Mil Setecientos Cuarenta y dos con 92/100 Soles, calificando como un caso de Enriquecimiento sin causa”;*

Que, en aplicación de los Principio de: Legalidad, Debido Procedimiento, esta Dirección General resuelve en **Primera Instancia**, el reconociendo el derecho al pago del precio de los boletos aéreos por el tramo, lugar y fecha antes mencionado a la empresa **LIMA TRAVEL PERÚ E.I.R.L.** por la suma de S/ 1,742.92 (Mil Setecientos Cuarenta y dos con 92/100 Soles, calificando como un caso de Enriquecimiento sin causa; en consecuencia, ésta Resolución Directoral tendrá validez y eficacia jurídica correspondiente;





Que, a través del correo electrónico del 05 de diciembre de 2021, la especialista de la Oficina de Abastecimiento solicitó a la empresa LIMA TRAVEL PERÚ EIRL, la emisión de boletos aéreos nacionales para el tramo Lima-Juliaca, para los señores comisionados Angie Villarroel Castro y Jorge Donayre Lazo, cuya comisión era el día 06 de diciembre de 2021;

Que, mediante correo electrónico de la misma fecha dicha empresa remitió su cotización por la emisión de dichos boletos aéreos, el mismo que ascendió a la suma total de S/ 1,742.92 (Mil Setecientos Cuarenta y dos con 92/100 soles). De acuerdo a ello, la Especialista de la OAB mediante otro correo electrónico de ese mismo día indicó a dicha empresa que proceda con la emisión de dichos boletos aéreos, los mismos que fueron remitidos por esa misma vía con el código de reserva YFHEMB;

Que, conforme fluye del contenido del Memorando N° 000094-2022/IN/OGCI de fecha 22 de febrero de 2022, la OGCSII actualizó la meta, específica de gasto, fuente de financiamiento y actividad operativa para que se prosiga con el trámite de reconocimiento de deuda a favor de empresa LIMA TRAVEL PERÚ EIRL por el monto de S/ 1,742.92;

Que, de acuerdo a la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 00000947, del 02 de marzo de 2022, se advierte que, la OGPP aprobó por el importe de S/ 1,742.92 lo que acredita que se cuenta con los recursos presupuestarios suficientes para el presente reconocimiento de derecho y precio de los boletos aéreos a empresa LIMA TRAVEL PERÚ EIRL, por el servicio brindado sin tener contrato, por lo que califica como enriquecimiento sin causa;

Que, a través del Memorando N° 000410-2022/IN/OGAF/OAB de fecha 02 de marzo se solicitó a la OGCSII, en su calidad de área usuaria, que remita un informe que sustente dicho reconocimiento, de conformidad con lo señalado en el literal d) del numeral 4.2. del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 0001-2022-IN sobre delegación de facultades;

Que, con Memorando N° 000415-2022/IN/OGCI de fecha 15 de marzo de 2022, la OGCSII señala que solicitó dicha asignación de pasajes el día domingo 05 de diciembre de 2021, de manera imprevista al confirmarse la visita del señor Ministro del Interior para participar en la inauguración de la Nueva Central de Emergencia 105 – Puno, motivo por el cual debió viajar la avanzada para las coordinaciones de detalle antes de la llegada del Titular del Sector;

Que, con Memorando N° 000621-2021/IN/OGCI de fecha 22 de diciembre de 2021, el Director de la Oficina General de Comunicación Social e Imagen Institucional remitió su conformidad por la adquisición de pasajes aéreos ruta Lima – Juliaca para los fines de pago respectivos así como la información requerida, no obstante ello, al cierre del año 2021, dicho pago no llegó a tramitarse vía reconocimiento de deuda;





Que, actuando de conformidad a los alcances de los Principios de Eficacia y Eficiencia, previstos en el literal f) del Art. 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en las acciones de contratación pública, se está al cumplimiento de los Principios y entre ellos, invoco para el presente caso el Principio de EFICACIA Y EFICIENCIA que implica para la adopción de decisiones se debe priorizar el cumplimiento de la finalidad, meta y objetivo del Ministerio del Interior, sobre las formalidades no esenciales, por lo que es viable reconocer el derecho al pago del precio de los boletos precitados a la empresa **LIMA TRAVEL PERÚ E.I.R.L.** por la suma de S/ 1,742.92 (Mil Setecientos Cuarenta y dos con 92/100 Soles, por lo que amerita remitirnos al texto de la norma especial precitada que establece: "f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos." **(el subrayado es agregado)**

Con el visto bueno de la Oficina de Abastecimiento, en el ejercicio de sus funciones y el ámbito de su competencia, y;

De conformidad con lo previsto en el artículo 1 del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, y de acuerdo a lo establecido en el literal m) del artículo 54 del del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN y la Resolución Ministerial N° 1248-2022-IN;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- RECONOCER** el derecho y precio, a la empresa **LIMA TRAVEL PERÚ E.I.R.L.**, por los boletos aéreos nacionales tramo Lima – Juliaca, para el viaje de los señores Angie Villarroel Castro y Jorge Donayre Lazo de la Oficina General de Comunicación Social e Imagen Institucional del Ministerio del Interior, realizado el 06 de diciembre de 2021, sin que medie para ello orden de compra o contrato alguno, por la suma de S/ 1,742.92 (Mil Setecientos Cuarenta y dos con 92/100 Soles, calificando como un caso de Enriquecimiento sin causa, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2. - AUTORIZAR** el pago, a favor de la empresa **LIMA TRAVEL PERÚ E.I.R.L.**, conforme lo establecido en el artículo precedente, monto que será afectado a la Meta 044, Clasificador de Gasto 2.3.2 9.1 1, correspondiente al año fiscal 2022, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Ministerio del Interior.





**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución a las Oficinas de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería para conocimiento y acciones en el ámbito de su competencia funcional.

**Artículo 4.-** Remitir los actuados en el presente procedimiento de reconocimiento de crédito no devengado, a la Secretaría Técnica del Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio del Interior, a fin de que se efectúe el deslinde de responsabilidades correspondiente.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y de sus anexos en el Portal de Transparencia Estándar (<https://www.transparencia.gob.pe>.)

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



GILBERT EULOGIO CHÁVEZ RAMOS  
Director General  
Oficina General de Administración y Finanzas OGAF  
Ministerio del Interior